



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2630-SPA-1962

No. Folio: PAOT-05-300/200-12697 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2630-SPA-1962** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen en su propiedad diversos tipos de animales, en su mayoría perros, todos en mal estado, amarrados siempre, en jaulas, cachorros en una sola jaula amontonados, muertos de hambre (...) [Ubicación de los hechos: calle Dzitas, Lote 2, Manzana 849, colonia Pedregal de San Nicolás 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dzitas, Lote 2, Manzana 849, colonia Pedregal de San Nicolás 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dzitas, Lote 2, Manzana 849, colonia Pedregal de San Nicolás 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de diversos ejemplares caninos localizados al interior de la vivienda; un Dogo de Burdeos, pelaje color café; Pitbull, hembra, pelaje color café; Mestizo, pelaje color blanco con manchas negras; Bóxer, pelaje color café; Mestizo, tipo Chihuahua, pelaje color café con blanco; Doberman, pelaje color negro; un ejemplar Pug, dos conejos y una chinchilla, en el fondo del inmueble se alcanzó a visualizar a borregos. En la fachada del inmueble se visualizó diversos anuncios que indican la venta de peces, artículos de acuario, accesorios para mascota y vente de animales en general; asimismo, en la planta alta del inmueble se observó a tres peceras con peces y el agua sucia, así como diversas jaulas con aves.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales en los establecimientos que se dedican a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2630-SPA-1962

No. Folio: PAOT-05-300/200-12697 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por la referida Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Dzitas, Lote 2, Manzana 849, colonia Pedregal de San Nicolás 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de diversos ejemplares caninos, así como conejos, borregos, aves y una chinchilla, en la parte exterior del inmueble se visualizaron diversos anuncios que promueven la venta de peces, artículos de acuario, accesorios para mascota y venta de animales en general.
- Toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales en los establecimientos que se dedican a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA